

**CARGO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARTA N.º 131 -2010-SUNAT/200000**

21 OCT 2010

Lima,

Señor  
**CARLOS VEGAS QUINTANA**  
Gerente General  
Cámara Peruana de la Construcción  
Presente.-

CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION  
21 OCT 2010  
**RECIBIDO**  
HORA:

Ref.: Carta N.º CPC-131-10

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si los Contratos de Gestión de Proyectos califican como asistencia técnica para efecto de la calificación de la renta como fuente peruana, según las normas del Impuesto a la Renta.

Sobre el particular, su Despacho señala que se suelen contratar a especialistas (usualmente no domiciliados) para la ejecución de proyectos importantes de infraestructura tales como la construcción o modernización de infraestructura pública o privada. Entre otras prestaciones, los Contratos de Gestión de Proyectos suponen que el especialista (contratista que presta sus servicios al cliente o comitente) realice, entre otras, las siguientes prestaciones:

1. Revisar todos los requerimientos y protocolos del cliente al constructor.
2. Servir como un asesor y gestor de proyectos, independiente del comitente a lo largo de las fases del proyecto.
3. Servir como representante del comitente ante otros participantes del proyecto y terceras partes designadas.
4. Servir como líder administrativo y de coordinación para todas las actividades y responsabilidades del equipo interno del proyecto del comitente.
5. Desarrollar un Plan de Gestión de Riesgos para el proyecto que involucre a todos los participantes del proyecto y facilitar su aplicación, mantenimiento y respuesta.



6. Desarrollar una gestión de integridad que proporcione un rango de ingeniería y servicio de consulta de tal manera que se optimice el uso de sus activos, mientras se cumple con las normas de seguridad y ambiente.
7. Contar con los procedimientos específicos estandarizados propios para el monitoreo y evaluación del desempeño de todos los trabajos realizados por el contratista.
8. Proporcionar una función independiente de control e informe del proyecto que evalúe el cumplimiento y la previsión de los participantes individuales del proyecto y que los incorpore en una perspectiva integral y compuesta.
9. Planear y conducir la evaluación de "Diligencia Debida" aprobada del proyecto.

Al respecto, es del caso señalar que no resulta posible establecer, a priori, si un servicio en particular califica como "asistencia técnica", toda vez que la clasificación de un determinado servicio como asistencia técnica demanda el análisis de las características del mismo.

En ese sentido, a fin de determinar si nos encontramos ante un servicio que califique como "asistencia técnica" cuya retribución constituya renta de fuente peruana, será necesario establecer en cada caso concreto la configuración de los elementos constitutivos dispuestos en el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(1)</sup>; los cuales han sido analizados en el Informe N.° 021-2005-SUNAT/2B0000<sup>(2)</sup>.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
C.Z.R.V.

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> El cual se encuentra a su disposición en el Portal SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).